

## ACUERDO PLENARIO

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:** CA-01/2017.

**PROMOVENTE:** María Liduvina Sandoval Mendoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

Colima, Colima, 1º primero de enero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para acordar lo procedente en el Cuaderno de Antecedentes, identificado con la clave y número **CA-01/2017**, respecto de las manifestaciones realizadas por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza, relativas al presunto incumplimiento que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima ha realizado respecto de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-296/2017 y en la diversa identificada con la clave CJ/JIN/52/2017 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y,

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De lo expuesto por la justiciable y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

**1. Instancia Partidista.** Con Fecha 31 treinta y uno de octubre 2017 dos mil diecisiete, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el Juicio de Inconformidad radicado con la clave y número CJ/JIN/52/2017, promovido por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza en contra del oficio de fecha 2 dos de octubre 2017 dos mil diecisiete expedido por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima mediante el cual se le ordenaba la remoción de la actora del cargo de Tesorera del Referido Comité, bajo los siguientes resolutivos:

***PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.*

***SEGUNDO.** Se deja sin efectos la remoción de MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA del cargo de tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.*

***TERCERO.** Se ordena al Comité Directivo Estatal en Colima que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, ejecute la restitución de MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA en el cargo de Tesorera, informándolo a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

**2. Juicio Local.** El 5 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado resolvió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral interpuesto por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo, presentado el día 11 once de noviembre del presente año en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido

Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/52/2017, el cual se radicó con la clave identificable como JDCE-45/2017 del índice de este Tribunal Local, determinando lo siguiente:

**PRIMERO.** Se *revoca* la sentencia pronunciada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad intrapartidista identificado con el número CJ/JIN/52/2017, por las razones y fundamentos contenidos en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se *faculta* a la actual Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, para que, en forma inmediata designe a una persona como Encargada del Despacho de la Tesorería del Comité antes referido; la cual continuará en funciones hasta en tanto el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, apruebe el nombramiento respectivo como titular de la Tesorería en cuestión, a la persona que, cumpliendo con los requisitos establecidos en su normatividad interna; proponga la Presidenta del Comité antes citado. Lo anterior atento a lo expuesto en la consideración DÉCIMA PRIMERA de esta sentencia.

**TERCERO.** Se *vincula* a los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad; así como al Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, generen las condiciones que resulten necesarias y procedentes conforme su normativa interna, que garanticen a la ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, el pleno ejercicio de sus atribuciones como actual Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima. Lo anterior atento a lo expuesto en la consideración DÉCIMA PRIMERA de esta sentencia.

**CUARTO.** Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados la última parte de la Consideración DÉCIMA PRIMERA de la presente resolución.

**QUINTO.** Se deja sin efectos, el nuevo requerimiento y apercibimiento de multa respectivo a la autoridad responsable, que se aprobó en su oportunidad mediante acuerdo plenario de fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso. Lo anterior atento a lo expuesto en la consideración DÉCIMA SEGUNDA de esta sentencia.

**SEXTO.** En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias y documentos que correspondan.

**3. Juicio Federal.** Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la V circunscripción plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave y número ST-JDC-296/2017, promovido por María Liduvina Sandoval Mendoza, en contra de la Resolución de fecha 5 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al tenor de los resolutivos siguientes:

**PRIMERO.** Se *revoca* la sentencia JDCE-45/2017, emitida por el tribunal Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, *se desecha* de plano el juicio JDCE-45/2017.

*TERCERO. Se deja subsistente la resolución de la comisión de Justicia del Pan, de 31 de octubre, en el expediente CJ-JIN-52/2017.*

**4. Promoción de la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza.** El 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza presentó en este Tribunal Electoral escrito por el cual realiza diversas manifestaciones relativas al presunto incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-286/2017 y en la diversa identificada con la clave CJ/JIN/52/2017 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**5. Acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima.** El 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, mediante Acuerdo de trámite, ordenó registrar la promoción descrita en el punto inmediato anterior, con la clave CA-01/2017 y tunar al Pleno para que determinara lo que en derecho procediera.

Además, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos para que elaborara el proyecto de Acuerdo Plenario que sería sometido a la consideración del Pleno de este órgano Jurisdiccional Local, para su aprobación en su caso.

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.-** El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado y 1o., 5o. inciso d), 7o., 62, 63, 67, 77 y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que la ocursoante manifiesta que el incumplimiento de sentencia guarda relación con la resolución principal dictada en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-45/2017.

**SEGUNDO. Reencauzamiento.** Tal como se desprende de los puntos de considerandos se advierte una multiplicidad de resoluciones en diferentes instancias, tal como son la intrapartidista ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado y por último la relativa al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tal como se advierte de la sentencia emitida en la instancia federal recaída en el expediente ST-JDC-296/2017, en su resolutive primero, se tiene por revocada la sentencia emitida por este Tribunal Electoral Local relativa al expediente JDCE-45/2017, y de la misma forma, en el resolutive tercero se deja subsistente la resolución de la instancia partidista correspondiente al expediente CJ/JIN/52/2017:

**PRIMERO.** *Se revoca la sentencia JDCE-45/2017, emitida por el tribunal Electoral del Estado de Colima.*

**SEGUNDO.** *En plenitud de jurisdicción, se desecha de plano el juicio JDCE-45/2017.*

**TERCERO.** *Se deja subsistente la resolución de la comisión de Justicia del Pan, de 31 de octubre, en el expediente CJ-JIN-52/2017.*

En esa tesitura, a juicio de este Tribunal Electoral Local, resulta indubitable que la sentencia dictada por éste quedó insubsistente en virtud de la determinación de la Sala Regional Toluca por lo que no existe sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Colima deba cumplimentar o exigir su cumplimiento. Es por ello que este Tribunal Electoral Local no está en posibilidad de exigir el cumplimiento de una resolución que no emitió, máxime que la Sala Regional Toluca al aprobar la resolución del expediente ST-JDC-296/2017 no vinculó ni emitió mandato alguno para esta autoridad local con relación al expediente JDCE-45/2017 o a la determinación de la Comisión de Justicia CJ/JIN/52/2017, misma que se reitera quedó insubsistente.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá remitir el original del escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones y en los plazos que determinen las disposiciones normativas que le rigen, determine lo que en derecho proceda, de forma fundada y motivada.

**TERCERO. Vista a la Sala Regional Toluca.** Por así haberlo solicitado la parte promovente, se deberá dar vista a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la copia certificada del escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete para que tenga a bien resolver lo conducente por ser la autoridad que emitió la determinación que la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza manifiesta no ha sido cumplimentada.

**CUARTO. Notificación a la autoridad intrapartidaria.** En virtud de que la autoridad intrapartidaria competente es un órgano nacional de un partido político y tiene su domicilio en la Ciudad de México, particularmente en la Avenida Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez, en ese tenor este órgano jurisdiccional estima procedente que, a fin de tutelar el derecho fundamental del debido proceso, la notificación que se realice a la Comisión de Justicia, sea a través de exhorto, mismo que deberá remitirse al órgano jurisdiccional electoral local que tenga competencia en la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, toda vez que este Tribunal Electoral tiene competencia territorial solo en el Estado de Colima y la autoridad intrapartidaria tiene su domicilio en la Ciudad de México, situación que si bien imposibilita que esta instancia local realice la notificación directamente ante la Comisión de Justicia, también lo es que no es óbice para que, cumpliendo el debido proceso que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad, se realice la notificación del reencauzamiento del Juicio Ciudadano que nos ocupa, con el auxilio judicial del órgano jurisdiccional que tenga competencia en la ciudad sede del órgano intrapartidario nacional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18 y 76 de la Ley de Medios; así como en el 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Colima de aplicación supletoria en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento del presente mandato judicial, con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad federativa, de aplicación supletoria en el asunto que nos ocupa en términos del artículo 76 de la Ley de Medios, se indica que el Tribunal exhortado, tendrá plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado, y para disponer que para tal efecto se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, se empleen las medidas de apremio y se impongan sanciones para hacer cumplir sus determinaciones, y atiendan peticiones tendientes a la ejecución de la actuación jurisdiccional de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena que se notifique a la Comisión de Justicia del reencauzamiento del escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, vía el exhorto que se envíe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Similar criterio asumió este órgano jurisdiccional al resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos JDC-21/2016 y Acumulados, JDCE22/2016 y Acumulados, JDCE-40/2016, JDCE-42/2016 y JDCE03/2017, JDCE-04/2017, JDCE-05/2017, JDCE-06/2017, JDCE09/2017, JDCE-37/2017 y JDCE-39/2017, todos del índice del Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO. Se reencauza** el escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el plazo que establezca la normatividad aplicable, analice el caso y resuelva lo que en derecho corresponda de manera pronta y expedita así como en forma fundada y motivada.

**SEGUNDO. Gírese atento exhorto** con los insertos necesarios al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO. Dese vista** a la Sala Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México con la copia certificada del escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete para que determine lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto asimismo, hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Plenario en la **página electrónica y en los Estrados de este órgano jurisdiccional.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, en la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 celebrada el 1º primero de enero de 2018 dos mil dieciocho ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADO NUMERARIA**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Plenario relativo al Cuaderno de Antecedentes CA-01/2017, aprobado el 1° primero de enero de 2018 dos mil dieciocho.**